

nando los méritos que aleguen, de los que acompañarán los correspondientes justificantes.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos, pudiendo recurrir los interesados contra la misma durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en dicho periódico oficial.

5.º Una vez publicada la lista a que se refiere la Orden anterior, será designado el Tribunal calificador del concurso, que apreciando discrecionalmente los servicios y méritos de los concursantes, atendiendo a las funciones a desempeñar en el Instituto, formulará la correspondiente propuesta a esta Dirección General, que resolverá sobre su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º Los concursantes propuestos aportarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, el documento justificativo de su cualidad de Registrador de la Propiedad.

7.º Los que resulten nombrados percibirán el sueldo y disfrutarán de los demás derechos que establece el Reglamento de Personal del Instituto, al que quedarán sujetos económica y administrativamente.

8.º Los Registradores de la Propiedad que entren al servicio del Instituto deberán no tener a su cargo las funciones registrales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1963.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Sr. Secretario general de este Instituto.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia concurso de méritos para proveer una plaza de Capellán del Hospital Provincial de Agudos.

Esta Excm. Diputación Provincial convoca concurso de méritos para proveer una plaza de Capellán del Hospital Provincial de Agudos, dotada con el haber de 22.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y una gratificación de 12.500 pesetas anuales, a tenor de lo establecido en la Orden ministerial de 9 de agosto de 1962.

Para tomar parte en dicho concurso se requerirá: Ser español, mayor de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco en el momento de la publicación de este anuncio. No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función. Acreditar estar ordenado sacerdote.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de entrada de la Secretaría durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio, en unión del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de inscripción y una hoja de méritos de servicios eclesiásticos.

La convocatoria que ha de regir en este concurso ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 43, de fecha 20 del corriente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 22 de febrero de 1963.—El Presidente, Antonio Cruz Conde y Conde.—1.078.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huelva por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Moguer.

Vacante en la actualidad el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Moguer, de que es concesionaria esta Excm. Diputación Provincial, y en cumplimiento de la norma quinta del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, se convoca

concurso para provisión en forma reglamentaria, de conformidad con el acuerdo adoptado por dicha Corporación en sesión celebrada el día 31 de enero de 1963.

La zona, cuya cabecera la constituye Moguer, comprende los pueblos que integran el partido judicial, a saber: Palos de la Frontera, Lucena del Puerto, Bonares y Niebla.

Turno

La plaza vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales, es decir, que gozarán de preferencia para ser nombrados.

El cargo, remuneración y fianza a constituir son los que se especifican a continuación:

Cargo

Promedio de los cargos en voluntaria correspondiente al bienio 1961-1962, pesetas 4.065.710.

Remuneración

La remuneración asignada por las sumas que recaude en período voluntario será la del 2,100 por 100. El 7,50 por 100 de la participación que corresponde a la Diputación por premio de ejecutiva.

Cuando el importe de un expediente esté afectado por el límite de 5.000 pesetas señaladas por el artículo 30, párrafo 4, del Estatuto de Recaudación, la participación será del cincuenta por ciento (50 por 100) para el Recaudador y otro cincuenta por ciento (50 por 100) para la Excm. Diputación Provincial.

Tendrá el Recaudador una recompensa especial no inferior al cincuenta por ciento (50 por 100), como participación de los premios que se obtengan por buena gestión en su zona; cincuenta por ciento (50 por 100) de los premios que correspondan a la Diputación por la cobranza del impuesto de plagas del campo y por los que perciba la Excm. Diputación, en su caso, pertenecientes a Organismos oficiales cuya recaudación especial pueda encomendarse a la Excm. Diputación Provincial.

Abono de las remuneraciones

El premio, como se ha dicho, será en voluntaria, del 2,100 por 100, que se abonará por esta Excm. Diputación al Recaudador cuando lo perciba del Estado. De igual forma se pagará el que pudiera corresponderle por buena gestión y en la cuantía precisa que se fije por la Excm. Corporación en cada ejercicio, teniendo en cuenta la buena marcha de los servicios y otros factores. La participación correspondiente a la recaudación ejecutiva por retención del propio Recaudador, el cual vendrá obligado a ingresar la parte de la Excm. Diputación Provincial por trimestres vencidos. El premio de cobranza por el impuesto de plagas del campo se abonará cuando la Diputación lo perciba del Organismo correspondiente.

Gastos de la zona

Todos los gastos de personal, material y locales, así como los demás que ocasionen el Servicio de Recaudación dentro de la zona y los impuestos de utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos correrán a cargo del Recaudador respectivo.

Fianza

La fianza será de 162.000 pesetas si el nombrado fuese funcionario provincia o de Hacienda, conforme al acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1962.

En caso de ser nombrado Recaudador de dicha zona un solicitante no funcionario, la cuantía de la fianza será de pesetas 406.571, equivalente al 10 por 100 del mencionado promedio de los cargos en voluntaria correspondientes al bienio anterior.

La fianza será revisable por acuerdo de la Diputación cuando ésta quede desactualizada en relación con el cargo que garantiza, calculado con el promedio del bienio anterior a la fecha en que se acuerde la revisión.

Las fianzas reducidas por responsabilidad de gestión serán repuestas en el término de cuarenta y cinco días, cesando entretanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Forma de la constitución de la fianza

La fianza habrá de constituirse en metálico, títulos de la Deuda pública o cédulas del Banco de Crédito Local de España; los efectos públicos no amortizables se aceptarán al precio de la última cotización oficial, y los efectos amortizables, a la par.

Plazo de constitución

El nombrado deberá constituir o prestar su fianza en la Depositaria de Fondos Provinciales dentro del plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al día de la publicación del nombramiento de Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia, en armonía con lo establecido en la norma quinta del artículo 27 del Estatuto, y en todo caso, antes de la fecha de toma de posesión.

Devolución

Al cese del Recaudador, por cualquier causa, la Excm. Diputación le responderá del reintegro o devolución de la fianza, según proceda, conforme a resultados de los previos trámites oportunos de liquidación y aprobación de gestión.

Responsabilidades

Toda declaración de responsabilidad contra la Excm. Diputación Provincial, como Recaudador único del Estado en esta provincia, repercutirá, en la parte que le afecte a la zona de Moguer, automáticamente contra el Recaudador, en cualquiera de sus tres grados, como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder, condición que se acepta *a priori* por el que resulte designado Recaudador, por el solo hecho de tomar parte en el presente concurso de provisión de la zona de referencia.

Provisión

Por corresponder al turno de funcionarios provinciales, tendrán preferencia para la provisión de la plaza, en primer lugar, los funcionarios provinciales de esta Excm. Diputación, varones, mayores de edad, que pertenezcan a la Escala Técnico-administrativa, con plaza de plantilla y en propiedad, en situación activa y más de cuatro años de servicios a la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del repetido Estatuto de Recaudación, y a falta de éstos, los funcionarios de los Cuerpos de Hacienda a que hace referencia el artículo 24 del mencionado Estatuto de Recaudación vigente, en situación activa y con más de cuatro años de servicios al Estado en el ramo de la Hacienda, que sean también varones y mayores de edad.

Todos los funcionarios provinciales, así como los de Hacienda, deberán alegar cuantos méritos estimen pertinentes y guarden relación con el cargo, sin que se exija la presentación previa de documentos justificativos para optar al concurso.

El funcionario que sea designado para el cargo de Recaudador quedará en la situación especial prevista por el punto sexto del artículo 32 del Estatuto, que será de aplicación tanto a funcionarios provinciales como a los de Hacienda.

El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y además con el ejercicio, dentro del territorio de su zona, de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrá carácter de auxiliar y agente activo de Hacienda dentro de su respectiva zona, y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar a los auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos a esta Excm. Diputación Provincial, a fin de que por el Jefe del Servicio, a su vez, se cumplimente lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

El nombramiento de estos auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente en Moguer, capital de la zona, como se hace constar anteriormente, y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de rentas, cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismo de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta Excm. Diputación Provincial.

El designado deberá personarse para la toma de posesión en la Excm. Diputación Provincial, una vez considerado firme su nombramiento, previa constitución de la fianza exigida, en el tiempo y forma previstos en el Estatuto de Recaudación y señalados en estas bases, fijándose para dicho plazo posesorio cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la firmeza del nombramiento. El incumplimiento de estos requisitos conducirá a la aplicación de las sanciones establecidas en el Estatuto de Recaudación.

La Excm. Diputación Provincial resolverá y hará la designación de Recaudador de Contribuciones de esta Excm. Diputa-

ción en la zona de Moguer dentro del término de dos meses, a partir de la inserción del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo que se establece en la norma quinta del artículo 27 del Estatuto antes citado.

Esta convocatoria, en lo no previsto en los términos de la misma, se acomodará a la Orden de concesión del Servicio a la Excm. Diputación Provincial de 9 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948; Reglamento de oposiciones y concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, acuerdos de la Corporación Provincial y demás disposiciones legales pertinentes, rigiéndose las reclamaciones que se produzcan contra la resolución del concurso por la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, reintegradas con póliza de tres pesetas del Estado y timbre provincial de igual valor, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, habrán de ser presentadas, acompañadas de los documentos que el solicitante estime convenientes aportar en justificación de sus méritos, en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial durante el plazo de treinta días hábiles y durante las horas de oficina, a contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sanciones

La falta de constitución de la fianza dentro del plazo señalado para ello, la renuncia al nombramiento o la falta de toma de posesión dará lugar al cumplimiento de los párrafos segundo y tercero, en su caso, de la norma sexta del artículo 27 del Estatuto para la aplicación de las sanciones previstas en dicha norma sexta.

Concurso libre

Se convoca simultáneamente concurso libre de provisión de esta plaza para el caso de que no se presenten solicitudes de funcionarios para la zona que se anuncia, o de no reunir los solicitantes las condiciones necesarias, siendo la fianza para este concurso libre la anteriormente determinada de 406.571 pesetas, a constituir necesariamente en efectivo metálico, títulos de la Deuda pública o cédulas del Banco de Crédito Local, rigiéndose en todo lo restante por las mismas normas, condiciones y apremios establecidos para los funcionarios.

Una vez admitidas las solicitudes para el concurso libre deberán, cuando sean requeridos, presentar los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de ser el solicitante español y mayor de edad.
- 2.º Certificación de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite o merme facultades para el ejercicio del cargo.
- 3.º Certificación de carecer de antecedentes penales.
- 4.º Certificación de ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.
- 5.º Certificación de depuración favorable, caso de ser funcionario del Estado, Provincia o Municipio.

La Excm. Diputación Provincial se reserva la facultad de comprobar, por sus propios servicios o solicitando informes o dictámenes de autoridades o técnicos, las condiciones de los solicitantes relacionadas con los puntos segundo y cuarto anteriores, en cuyo caso serían de cuenta del interesado los gastos que se puedan ocasionar.

Además, los solicitantes podrán acompañar, para que sean tenidos en cuenta, los documentos que estimen convenientes acreditativos de los méritos que aduzcan, concediéndose preferencia a los solicitantes que acrediten ser Auxiliares de alguna zona de Recaudación y lleven, cuando menos, cuatro años en el ejercicio del cargo.

En el caso de que la Excm. Diputación Provincial cese en el Servicio de Recaudación de Contribuciones por cualquier causa, automáticamente cesará el Recaudador nombrado, bien sea del turno de funcionarios o del libre, previa rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Si como consecuencia del cumplimiento de resolución de obligado acatamiento, el nombramiento de Recaudador de la zona de La Palma del Condado resultare invalidado, su actual titular retornará a la de Moguer, cuya provisión se convoca por este concurso.

En tal caso, el nombrado para la zona de Moguer por este concurso:

- a) Si se trata de un funcionario provincial, volverá a sus exactos destinos y situación administrativa, en identidad de

circunstancias de toda índole con los que ostentare en el momento de su nombramiento.

b) Si se trata de funcionario de Hacienda o designado por concurso libre, no podrán invocar ningún derecho o exigir indemnización por su cese, que automáticamente se produciría en la zona; condición ésta que aceptan solemnemente todos los solicitantes al formular su petición.

Huelva, 20 de febrero de 1963.—El Presidente, Francisco Zorrero Bolaños.—El Secretario general, Guillermo Alvarez Prolongo.—937.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se transcriben las bases que han de regular el concurso para la provisión en propiedad de la zona de recaudación de contribución e impuestos del Estado de Puebla de Trives.

Bases que han de regular el concurso para la provisión en propiedad de la zona de recaudación de contribución e impuestos del Estado de Puebla de Trives:

Primera.—La zona recaudatoria objeto de este concurso está clasificada en segunda categoría y el cargo de valores según promedio del último bienio es de 3.510.730,38 pesetas, señalándose como premio de cobranza en voluntaria el 2,90 por 100, y por la acción ejecutiva se concede al Recaudador el 68 por 100 de lo que perciba la Diputación por los recargos del 10 por 100 y 20 por 100. Percibirá, asimismo, el 50 por 100 de sobrepremio que por incremento de recaudación corresponda a la Diputación en dicha zona.

Esta zona comprende todos los Ayuntamientos del partido judicial de Puebla de Trives, a saber: Castro Caldelas, Chandreja de Queija, Laroco, Manzaneda, Montederramo, Puebla de Trives, San Juan de Río y La Teijeira.

Corresponde su provisión preferentemente al turno de funcionarios provinciales, habiéndose producido la vacante por renuncia aceptada del Recaudador don Luis Ogando Babarro en sesión de 28 de diciembre de 1962.

Segunda.—Podrán tomar parte en este concurso:

1.º Los funcionarios administrativos provinciales, mayores de edad, en activo y que cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación al producirse la vacante.

Los Recaudadores o ex Recaudadores funcionarios provinciales podrán concursar a esta zona siempre que reúnan las condiciones requeridas para los funcionarios de Hacienda, que constan en el artículo 26 del Estatuto de Recaudación vigente.

2.º Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación.

3.º Los españoles, mayores de edad, en plenitud de derechos, con la reserva de que solamente podrá ser adjudicada la zona si no concurren funcionarios provinciales o de Hacienda.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbre del Estado y provincial y dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957 bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes.

Cuarta.—No concurriendo funcionarios provinciales ni de Hacienda se hará aplicación de lo dispuesto en el apartado 3) de la base segunda.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de solicitud y previos los informes oportunos, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes al anuncio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

SEXTA.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1.º Los funcionarios provinciales que sean Recaudadores al producirse la vacante o lo hayan sido en propiedad por nombramiento de la Diputación.

2.º Los funcionarios provinciales no Recaudadores.

Dentro de cada grupo los méritos que determinarán el nombramiento y su orden de prelación son los siguientes:

- 1.º La mayor categoría del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Diputación.
- 3.º Haber desempeñado cargo de recaudación de fondos provinciales.
- 4.º La menor edad.

Entre los funcionarios de Hacienda se observarán rigurosamente las normas del artículo 37 del Estatuto, que fija la preferencia en los nombramientos.

No se señalan méritos preferentes entre los solicitantes no comprendidos en los grupos anteriores, resolviéndose el concurso discrecional por la Diputación.

Séptima.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Los funcionarios provinciales y de Hacienda, Recaudadores o ex Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación, exigida por el artículo 26, número 2.

b) Los funcionarios provinciales, certificación en la que conste esta condición, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable, y los funcionarios de Hacienda la hoja de servicios, con la conformidad del Jefe de la dependencia a que se hallan adscritos.

c) Los que no estén comprendidos en los dos grupos anteriores presentarán certificaciones de nacimiento legalizada, en su caso, de buena conducta y antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concurso y la formación de nueva propuesta.

El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de Fondos Provinciales dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarlo se le declarará excedente voluntario por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses. Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el seis por ciento del cargo expresado en la base primera para los funcionarios de la Diputación y Hacienda, y en el 10 por 100, para los que no tengan tal condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Las fianzas reducidas por responsabilidad de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Octava.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los Impuestos y Contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrán el carácter de Auxiliares y Agentes activos de Hacienda dentro de su respectiva zona y en el ejercicio de sus funciones gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los Auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial de los Servicios, a fin de que éste a su vez cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena.—El Recaudador se obliga a recaudar también los arbitrios e impuestos provinciales, si conviene así a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para contribuciones.

Décima.—El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuanto se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva, que efectuará trimestralmente sin perjuicio de las que determina el Estatuto.

Undécima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima.—El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Excm. Diputación cesara en la prestación del Servicio que por el Estado se le ha encomendado, cesará asimismo en su cargo previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.